

ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE EL “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DE LA ESPECIE PORCINA SACRIFICADOS EN RÉGIMEN DOMICILIARIO PARA CONSUMO DOMÉSTICO PRIVADO”

En Sevilla, a **5 de junio de 2018**, la Secretaria General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, D^a. Teresa Muela Tudela, con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, D. Juan Manuel Fernández Priego, y de la técnico del referido Departamento, D^a. Juana Rodríguez Rodríguez, comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

“INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DE LA ESPECIE PORCINA SACRIFICADOS EN RÉGIMEN DOMICILIARIO PARA CONSUMO DOMÉSTICO PRIVADO

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el borrador de proyecto de Decreto citado, formula las siguientes observaciones y enmiendas:

PARTE EXPOSITIVA

En materia de salud pública y control sanitario concurren las competencias de la Administración Autonómica y la Administración Local, por lo que consideramos que, al igual que se indican en la parte expositiva del presente proyecto de Decreto las competencias autonómicas, contenidas en el art. 55.2 del Estatuto de Autonomía, también deberían citarse las mencionadas competencias municipales establecidas en el artículo 9.13 de la LAULA, en el marco de lo establecido en el artículo 92.2 h) del Estatuto.

OBSERVACIONES AL ARTICULADO

ARTÍCULO 3

En el Apartado 3 se propone la siguiente **redacción alternativa**:

“La Administración Autonómica y la Administración Local velarán por el cumplimiento del presente decreto, de acuerdo con las competencias legalmente establecidas”

Justificación

Como se ha puesto de relieve anteriormente, las competencias en materia de salud pública y control sanitario corresponden a la Administración autonómica y Administración Local, por lo que no se puede, como hace este precepto del Decreto, citar sólo y exclusivamente a los Ayuntamientos como garante del cumplimiento del mismo sin incluir a la otra Administración Pública competente, corrigiéndose esta cuestión con la redacción alternativa propuesta.

ARTÍCULO 10

En el Apartado 2 donde dice “*La persona veterinaria autorizada informará a la persona que ostente la alcaldía de cada municipio donde haya actuado...*” debe decir “La persona veterinaria autorizada informará **al Ayuntamiento** de cada municipio donde haya actuado...”.

Justificación

Entendemos que esta información debe dirigirse al Ayuntamiento, el cual establecerá, en virtud de la potestad de autoorganización de las entidades locales (art. 5 LAULA), el procedimiento y el órgano responsable de la recepción y tramitación de la misma.

LA SECRETARIA GENERAL

Teresa Muéla Tudela.

